

**ACUERDO No. 07 DE 1998**  
**(Modificado por acuerdo 021 de 2005)**

Por el cual se crean mecanismos para el recaudo del impuesto de industria y comercio y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 223 de 1.995 y 136 de 1.994 y el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional,

**CONSIDERANDO.**

Que uno de los mecanismos que dentro de la técnica tributaria ha adquirido mayor importancia es el de la retención en la fuente, convirtiéndose en una modalidad de pago de los impuestos.

Que en el Municipio de Popayán se hace necesario establecer mecanismos que permitan mejorar la eficiencia y administración del impuesto de industria y comercio,

**A C U E R D A**

**CAPITULO I**  
**RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**ARTICULO 1o.-** Implantación del sistema de Retención en la Fuente. Establécese el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, como mecanismo de recaudo.

**PARAGRAFO :** El sistema contempla la figura de la retención por compras de bienes y servicios.

**ARTICULO 2o.- (Modificado por el acuerdo 021 de 2005)** Obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio.

**Serán agentes de retención:**

1. Las entidades de derecho público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan domicilio legal en Popayán
3. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 3o.-** Base para retención por compras de bienes y servicios. La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

**PARAGRAFO.-** Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del municipio por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en Popayán.

**ARTICULO 4o.-** Tarifas de la retención por compras de bienes y servicios. Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor sobre los pagos o abonos sometidos a retención son las que correspondan

al impuesto de industria y comercio, contempladas para el período gravable según Acuerdo vigente del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO 1o.-** Cuando no sea posible determinar la actividad o el contribuyente no se encuentre inscrito, la tarifa de retención será del 6X1000 y esta misma será por la que quedará gravada dicha operación.

**PARAGRAFO 2o.-** Los descuentos por pago anticipado que rigen en esta materia, se mantendrán vigentes en la forma y porcentajes que rijan para cada año gravable.

Los descuentos se liquidarán y restarán al valor total del impuesto, antes de deducir el monto de las retenciones anticipadas.

**ARTICULO 5o.-** (Modificado por el acuerdo 021 de 2005) No estarán sujetos de retención por compras:

1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de ICA.
2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Popayán, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
4. Cuando sea agente de retención de ICA en Popayán.
5. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
6. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.
7. Si hay base gravable especial se practica sobre esta.

**ARTICULO 6o.-** (Modificado por el acuerdo 021 de 2005) Serán las mismas bases establecidas para la retención en la fuente de impuestos nacionales, que fije el Gobierno Nacional para cada año. Sin embargo, el agente de retención por razones administrativas podrá efectuar retenciones sobre sumas inferiores a las cuantías citadas.

**ARTICULO 7o.-** (Modificado por el acuerdo 021 de 2005) Autorización para Autorretención: La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría, esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa evaluación técnica y económica.

**PARAGRAFO:** La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

**ARTICULO 8o.-** Imputación de la Retención por Compras. Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del impuesto de industria y comercio imputarán las sumas retenidas, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en la declaración anual del impuesto.

**ARTICULO 9o.-** Obligaciones de los agentes de retención. Los agentes de retención por compras tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- 2.- Llevar una cuenta separada en la cual se registran las retenciones efectuadas que se denominará “ Retención del Impuesto de Industria y Comercio Por Pagar “, además de los soportes y

comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

3.- Presentar hasta el último día de cada mes la declaración mensual de las retenciones que conforme a las disposiciones de este Acuerdo, se hayan efectuado en el mes anterior.

4.- Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Tesorería Municipal.

5.- Expedir certificados de las retenciones practicadas en año anterior, antes del 31 de marzo. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.

6.- Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en el Código de Rentas Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

**ARTICULO 10.-** Declaración de retención en la fuente por el impuesto de industria y comercio. Están obligados a presentar declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, los agentes de retención por compras que deben efectuar esta retención conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la secretaria de Hacienda para el efecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- Formulario debidamente diligenciado.
- 2.- Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.
- 3.- Dirección del agente retenedor
- 4.- Base sobre la cual se efectuó la retención por compras.
- 5.- Valor de las retenciones por compras efectuadas en el periodo
- 6.- Base sobre la cual se efectuó autorretención
- 7.- Valor de las autorretenciones en el periodo
- 8.- Liquidación de las sanciones cuando fuere del caso
- 9.- Firma del agente retenedor. En el caso de las personas jurídicas esta firma debe corresponder a la del representante legal y en las entidades públicas a la del tesorero o el pagador. Sin perjuicio de la responsabilidad del agente retenedor esta obligación puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto en cuyo caso se deberá informar previamente a la Secretaria de Hacienda o la dependencia que esta delegue.
- 10.- Cuando el agente retenedor este obligado a tener revisor fiscal, la firma de éste. En caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, la firma del contador, cuando el patrimonio bruto o los ingresos en el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 2.500 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO 11.-** Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto tributario. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.

**ARTICULO 12.-** Devoluciones, rescisiones o anulaciones de operaciones. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas

que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fueren suficientes, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Sección de Industria y Comercio para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

**ARTICULO 13o:** Retenciones por mayor valor. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere del caso. En tal periodo se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el periodo siguiente.

El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Sección de Industria y Comercio o la entidad que esta delegue.

**ARTICULO 14.-** (Modificado por el acuerdo 021 de 2005) Procedimientos y sanciones. Las normas de procedimiento y sanciones de conformidad con lo que disponga el estatuto tributario nacional, serán aplicables a las retenciones del impuesto de industria y comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

**ARTICULO 15.-** casos de simulación o triangulación. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la sección de industria y comercio establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

**ARTICULO 16.-** La Secretaría de Hacienda desarrollará un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención del impuesto de Industria y comercio.

**ARTICULO 17:** Derogado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cauca

**ARTICULO 18.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos a partir del primero (1o.) de julio de 1998

El Presidente,

La Secretaria General,

ALVARO GRIJALBA GOMEZ

LUZ AMEZQUITA RESTREPO